REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	**Declarativo especial de pertenencia**
Rad. Nro.	110013103024**20200037000**
Demandante:	MARÍA GLADYS CASTIBLANCO BAYONA
Demandado:	Herederos Indeterminados de FELIPE GONZÁLEZ (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas.

1. Se **RECONOCE** a ZULY MARCELA ORTIZ CUERVO, como apoderada especial de Doris Sofia Bojacá De Méndez, Luz Marina Bojacá Moreno Y Mauricio Bojacá Moreno, para los efectos del mandato conferido[1] y en consonancia con los artículos 74 y 77 *ibídem.*

Ahora bien, se requiere por tercera vez a la abogada ZULY MARCELA ORTIZ CUERVO, para que en aras de reconocer la intervención de las personas que otorgan el mandato especial, se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de 5 de noviembre de 2021 y del 9 de mayo de 2022, en el sentido de determinar correctamente la vía procesal con la cual pretenden intervenir, teniendo en cuenta la acción y pretensiones elevadas por la demandante[2].

2. De otra parte, teniendo en cuenta el estado del proceso, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso acreditando i) la inscripción de la demanda sobre el bien objeto de pertenencia y ii) la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 del estatuto procesal civil.

Para lo pertinente, por Secretaría remítasele el link de acceso al expediente a apoderado de la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

Por Secretaria contabilícese el referido plazo y, acaecido el mismo o surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ

[1] 079EscritoDaCumplimiento.11.16.05.
[2] Demanda en reconvención, acumulación, intervención excluyente, etc.